cidente que peca sin ser inducido por una causa esterior. Pero si despues de las pruebas convenientes continúa acumulando pecados sobre pecados, sin que descubrais ninguna enmienda en él, debeis obligarle á dejar aquel empleo, que llegaria á ser evidentemente la causa de su condenacion. El santo arzobispo quiere que se use mayor rigor con los que van á bailes, tratan con blasfemos y frecuentan las tabernas, que son ocasiones prócsimas de pecado para ellos, á lo menos relativamente, pues que en razon de su mala disposicion caen á menudo en la embriaguez, las pendencias, blasfemias, murmuraciones y otras faltas gravísimas. Así, continúa el santo no se les debe absolver si no prometen primero apartarse de estas ocasiones; y si despues de haberlo prometido dos ó tres veces, recaen, quiere que se les niegue enteramente la absolucion. Ahora detengámonos un instante, y decidme si la práctica de nuestros confesores modernos concuerda con la teoría de los antiguos doctores. Todo lo que hemos dicho hasta aquí, lo adoptan los teólogos mas sábios: digo mas; está fundado en las decisiones de la Iglesia, la cual fulmina sus censuras contra el que se atreve á enseñar que puede ser absuelto el pecador que vive en ocasion prócsima de pecado. Sin embargo, ¿qué es lo que vemos en la práctica? ¿Cómo se conducen nuestros confesores? ¿Dilatan y niegan la absolución en su tiempo y lugar, segun la necesidad del penitente? ¡Ah! ¡qué espina en el corazon! Para juzgar de la magnitud del mal, escuchad: comienzan las misiones en un pueblo, y acuden á vuestros piés una multitud de penitentes enredados hace muchos años en amistades que los han cubierto de llagas emponzoñadas y gangrenadas con el tiempo.—¿Cuánto hace, hijo mio, pregunta

el confesor, que manteneis ese trato criminal?—Hace ocho ó diez años.—¿Caeis con frecuencia en el pecado?—Todos los dias, padre, ó á lo menos dos ó tres veces á la semana.—¿Lo habeis confesado siempre?—Sí, padre.—¿Os confesais á menudo?—Cada dos meses.—¿Vais siempre al mismo confesor?—No, padre; voy unas veces á uno y otras á otro.—Así, en esos diez años habeis ido á casi todos los confesores de este pais.—Sí, padre.—¿Y qué os han dicho?—Que no recayese.—¿Os han dado siempre la absolucion?—Siempre, padre.—¡Traidores! dice interiormente un confesor celoso, que solo pone las miras en la salud de las almas: ¡traidores! ahí teneis una pobre alma asesinada, que durante tantos años, *hominem non habuit*, no halló jamas un confesor caritativo que le diese un impulso misericordioso para lavar sus culpas en la piscina sagrada de una buena confesion. Su dolor se aumenta con el número de los penitentes vendidos así, y de los confesores demasiado indulgentes, porque la mala direccion de un penitente le hace conocer la flaqueza de casi todos los confesores de aquel pais. Perdonadme este movimiento de celo, y no os admireis de que siga la opinion de un ministro del Señor. Reflecsionando éste en la laxidad de una multitud de confesores de nuestros dias, que absuelven á ojos cerrados á todos los pecadores consuetudinarios y que están en ocasion, con desprecio de las decisiones de la Santa Sede, decia suspirando: O la Iglesia yerra, ó se condenan gran parte de los confesores. Pero una vez que la Iglesia, asistida del Espíritu Santo, no puede errar, hay que inferir que parte de los confesores se condenarán. En efecto, muchos no obedecen á la Iglesia, que impone un precepto, y manda, en virtud de santa obediencia, no absolver

á los penitentes que pueden y no quieren dejar la ocasion prócsima de pecado. Así discurria este ministro de Dios. Su opinion, que yo respeto, se confirma ademas con la esperiencia de todos los que se emplean en el ministerio apostólico y van en busca de las almas estraviadas. ¡Ah! ¿cómo no ha de llorar uno viendo una ruina tan universal, ocasionada por confesores faltos de celo, que sin ecsámen, sin discernimiento y sin preguntas, absuelven indistintamente las ocasiones prócsimas y las remotas, los concubinarios y los incontinentes, las prostitutas y las vírgenes; en una palabra, que cortan todos los nudos de las conciencias con una hoz de segador, y que en vez de romper las cadenas de los penitentes, las remachan sobre sí mismos, y se ponen en estado de condenacion? En la mano tenemos el remedio: consiste en formar una santa liga, y cuando encontramos á los que están en ocasion, hablarles claramente, sin dejarnos abatir por un terror pánico ó por un vil respeto humano. Si la ocasion es *in esse*, es menester decirles sin rodeos: "Id, quitad la ocasion, y volved por la absolucion." Si no son *in esse*, y habiendo sido amonestados muchas veces por confesores celosos, no han obedecido, hay que dilatarles la absolucion hasta que quiten enteramente la ocasion y den señales de verdadera enmienda. Este es el remedio: ¿seremos todos fieles para emplearle en la práctica? Me atrevo á esperarlo; pero que tenga cuenta con la ira de Dios el que obre de diverso modo y quiera permanecer voluntariamente ciego en medio de tantas luces (acerca de las principales ocasiones de pecado, véase la nota que va al fin de la obra y se refiere á este párrafo).

DOCTRINA DE SAN CARLOS SOBRE LAS OCASIONES.—330. (*San Cárlos*, págs. 43 á 54.) Así, se debe

dilatar la absolucion hasta que se *vea alguna enmienda* á aquellos de quienes juzguen probablemente los confesores, que por mas que digan y prometan dejar el pecado, no le dejan sin embargo, como son ciertas personas, y particularmente los jóvenes ociosos que están la mayor parte del tiempo en juegos y banquetes, y ordinariamente enredados en amistades carnales y pecados de impureza, blasfemias, palabras deshonestas, odios y murmuraciones, y que no se presentan á confesarse hasta los últimos dias de la Cuaresma, y tambien á los que se han preservado muchos años y han recaido con frecuencia en los mismos pecados, y no han tenido cuidado de enmendarse. Tampoco pueden ser absueltos los que no tienen una verdadera resolucion de abandonar todos los pecados mortales, y juntamente todas las ocasiones de cometerlos; y porque es importantísimo para la instruccion de los confesores que entiendan bien este punto, le esplicaremos mas á la larga.

Llámanse ocasion de pecado mortal, todas las cosas que pueden causarle, ó porque mueven por sí mismas á pecar, ó porque hallándose en ellas el penitente, está tan acostumbrado á pecar, que el confesor debe juzgar racionalmente que á causa de su mala costumbre no se abstendrá jamas del pecado mientras persevere en las mismas ocasiones. Puede ponerse entre las del primer género, es decir, las que por su naturaleza mueven á pecar, hacer profesion de jugar continuamente á los naipes ó á los dados, preparar un lugar á este efecto para los otros, tener en su casa la persona con quien se ofende á Dios, ya lo haya deseado ésta así, ó se viva con ella, de cualquiera manera que sea, continuar en sus pláticas, miradas, conversaciones y otros actos lascivos é impuros. Estando,

pues, el penitente enredado en una de estas ocasiones ú otras semejantes, si es que es presente esta ocasion, como si tiene en su casa una concubina, ú otra por el estilo, no debe el confesor darle la absolucion sin que deje primero efectivamente aquella ocasion. Y en cuanto á las otras, como de juegos, miradas, conversaciones y ademanes &c., tampoco debe absolverle sin que prometa abstenerse de ellas: si lo hubiere prometido otras veces y sin embargo no se hubiere enmendado, entonces debe, por mas promesas que haga, diferirle la absolucion hasta que *vea alguna enmienda.* Y porque puede acontecer que con todas las instrucciones y consejos que un confesor discreto y celoso ha dado á su penitente, no sea sin embargo posible á éste salir de la ocasion del pecado sin gran peligro ó sin escándalo, el confesor en tal caso debe usar los remedios siguientes:

REMEDIOS PARA LAS OCASIONES.—331. En primer lugar, dilatará el darle la absolucion hasta que vea pruebas ciertas de verdadera enmienda; y si no puede diferir el absolverle sin ponerle en peligro de infamia, y ademas descubre en él grandísimas señales de su disposicion y afecto á recibir los remedios que juzgue indispensables para su enmienda, debe proponer los que le parezcan mas convenientes y necesarios; como por ejemplo, no hallarse jamas á solas con aquella persona, prescribirle ciertas oraciones y algunas mortificaciones de la carne, y sobre todo, que se confiese á menudo y otras semejantes; y si las acepta, puede el confesor absolverle. Si despues de practicada esta diligencia, ó habiéndola practicado antes otro confesor, no se ha enmendado este penitente, no ha de dársele la absolucion hasta que se haya separado efectivamente de la ocasion, á no ser que habiéndonos consultado sobre lo que debe hacerse en tal circunstancia, pero sin descubrir la persona, haya sido nuestro dictámen que se le absuelva. Las ocasiones de pecado de la segunda especie, es decir, que no lo son por sí mismas, sino solo con respecto á la persona que se encuentra en ellas, son las cosas que aunque lícitas por sí, hacen creer con fundamento, que el penitente recaerá en los mismos pecados que ya ha cometido si persevera en ellas, como hizo en lo pasado. Tales son ordinariamente para muchos por la corrupcion del siglo la malicia, el tráfico, la magistratura, la profesion de abogado y procurador, y otros ejercicios semejantes, en los cuales el que está habituado á pecar frecuente y mortalmente por blasfemias, hurtos, injusticias, calumnias, ódios, fraudes, perjurios y otras ofensas semejantes de Dios, sabe que continuando aquellos ejercicios, se hallará en las mismas ocasiones, y que no tiene motivo de creer que ha de resistir en lo sucesivo mas poderosamente al pecado que lo hizo antes; y por consecuencia, hay razon para presumir que recaerá en los mismos pecados. Por tanto, estas personas deben, como dice San Agustin, ó abandonar aquel ejercicio que es peligroso para ellas, ó á lo menos no continuar en él sino con licencia y por dictámen de un director virtuoso é inteligente, el cual no ha de absolver al que se halla en este estado, si juzga probablemente que recaerá en los mismos pecados perseverando en las mismas ocasiones, sino que debe esperar pruebas de su enmienda durante algun tiempo.

CONTINUACION.—332. Y tanto mayor cuidado debe ponerse en esto, cuanto que acontece á menudo que el yerro de los confesores en este punto hace que se cometan muchos abusos y grandísimos pe-

cados en casi todas las artes y profesiones, sin los cuales por esta razon parece que muchas personas no saben desempeñar cosas en sí muy justas; como por ejemplo, entre los magistrados y oficiales se prometen con juramento muchas cosas que no se observan. Cuando se da consejo ó se ejerce la profesion de abogado ó procurador, se lisonjean las malas intenciones de las partes, y se favorece la injusticia contra su propia conciencia. En los empleos militares se apoyan los desafios, las animosidades, los odios, los homicidios, los juegos, las blasfemias, la rapiña y las disoluciones de mugeres. En la profesion de mercader, se practican las usuras y fraudes: se mezcla y despacha lo malo por bueno: se venden las cosas en mas de su valor: se cometen perjurios con facilidad: se engaña á los recaudadores de contribuciones, y se cometen otros varios pecados semejantes. Muchos artesanos trabajan igualmente los dias feriados y los de labor, de modo que no vacan jamas al servicio de Dios, ni oyen las mas veces su divina palabra, y mantienen á toda su familia en el mismo desarreglo. Así se hallarán muchas personas en estos ejercicios que habrán vivido siempre en pecado mortal, y de consiguiente no se las ha de reputar capaces de recibir la absolucion, si no se cuida antes de sacarlas de aquellas ocasiones, ó fortificarlas mas para que se resistan. Si el confesor ecsamina dichas personas con mas cuidado que de ordinario, tal vez halle que algunas no han hecho jamas una buena confesion; y en este caso, ademas de las pruebas de verdadera enmienda que hemos dicho que debia esperar, ó la suspension del ejercicio que les es peligroso, debe hacerles entender que para comenzar verdaderamente su conversion, es importante que hagan una confesion general de sus pecados,

y se sirvan de remedios poderosos para su salvacion.

CONTINUACION.—333. El confesor debe con mucha mas esactitud tener cuenta con esa clase de ejercicios y acciones que no son necesarios ni útiles, porque aunque no estén en la clase de las ocasiones que mueven por sí mismas al pecado mortal, y por consiguiente no deban evitarlos de ordinario toda clase de personas, dan sin embargo una propension al mal, y precipitan frecuente y fácilmente en diferentes pecados mortales, como ir al baile, conversar con blasfemos y pendencieros, juntarse con malas compañías, frecuentar las tabernas, vivir en la ociosidad y otras cosas semejantes, con cuya ocasion se ha acostumbrado pecar mortalmente, porque no debe absolver de ningun modo á estos tales sin que primero las den de mano y prometan abstenerse efectivamente de ellas. Si no obstante le parece al confeser que puede con fundamento dar *crédito la primera y segunda vez* á la promesa que hace el penitente de salir de aquella ocasion, podrá absolverle con esta seguridad; pero no debe hacerlo mas, y viendo la tercera vez que no le ha sido fiel, dilatará la absolucion hasta que manifieste actualmente haberse separado de aquella ocasion. El confesor cuidará tambien de no conceder la absolucion á los que hacen contratos prohibidos señaladamente por nuestros concilios provinciales, ó por otra parte claramente ilícitos, hasta que los hayan revocado y dado la satisfaccion necesaria. Si duda de la legitimidad de estos contratos, debe, antes de absolverlos, enviar el caso á nuestro penitenciario mayor, que tendrá cuidado de obtener nuestra resolucion; y en este caso podrá el confesor absolver á aquel penitente y admitirle á la comunion, si da buenas seguridades

de ejecutar la decision que se haya tomado. Tampoco debe dar la absolucion, ni aun en virtud de un jubileo, á los que no han declarado lo que saben de las cosas que han sido amonestados á delatar por un edicto público ó monitorios del Papa ó del arzobispo, hasta que hayan hecho esta declaracion y satisfecho á cuanto están obligados por el perjuicio que haya causado la tardanza. La misma gracia de la absolucion no debe concederse antes de la restitucion ó la satisfaccion á los que tienen obligacion de hacerlas, si pueden, escepto á los enfermos de peligro, á los cuales debe mandarse, sin embargo, que satisfagan cuanto antes.

ARTICULO VI.

DE LOS CONSUETUDINARIOS Y REINCIDENTES.

CONDUCTA CON LOS CONSUETUDINARIOS Y REINCIDENTES. —334. (*Sacerdote Santificado*, núms. 84 á 100. Debeis observar una conducta muy diferente si vuestro penitente es consuetudinario y reincidente. Tambien es para vos una obligacion grave y difícil quitar la mala costumbre y las recaidas, y esta obligacion no puede cumplirse con un acto único y premeditado, sino solamente con una larga série de actos difíciles contra asaltos sucesivos, frecuentes é inesperados, porque las pasiones domadas hoy, renacen mañana, y vencidas en un momento, sorprenden en otro. Pues con respecto á estos enfermos, hay que emplear sobre todo, el bálsamo compuesto del aceite de la compasion y del estímulo para que no se desesperen, y del vino de las exhortaciones paternales, para que no se descuiden ni dejen amortiguar el celo de su enmienda. En efecto, están sujetos al mismo tiempo á dos males

contrarios; la desesperacion por la gran dificultad que esperimentan, ó la presuncion procurando disculparse de su flojedad como de una imposibilidad verdadera.

CUANDO HA DE DILATARSELES LA ABSOLUCION.—335. Penetrado siempre de los principios que han de dirigir vuestros pasos, no debeis absolverlos cuando no podeis formar un juicio sólido y prudente de su disposicion actual, á lo menos suficiente. Mas no podeis formar este juicio cuando concurren las circunstancias siguientes: 1.° Cuando el penitente no ha empleado ninguno de los medios prescritos, ó solamente muy pocos. 2.° Cuando no ha disminuido el número de sus culpas. 3.° Cuando no da ninguna señal estraordinaria de contricion. En este caso, no teneis ninguna prueba de una voluntad firme que muestre con esfuerzos notables ser eficaz; la presuncion está en contra de todas sus protestas de arrepentimiento. Pero al dilatarles la absolucion, emplead todo vuestro celo en persuadirles dos cosas: 1.° Que se enmienden, sugiriéndoles para esto los motivos y medios oportunos. 2.° Que vuelvan á confesarse cuanto antes, segun la advertencia de Benedicto XIV, en su bula *Apostólica*. *Illos quantocius ut revertantur invitent, ut ad sacramentale forum regressi absolutionis beneficio donentur*. Notad el *quantocius*. Así, de ordinario no prescribais un plazo mayor de ocho á diez dias, porque no hay cosa mas útil para el enfermo, que ser visitado con frecuencia por el médico, que descubre los nuevos síntomas del mal y las variedades que requieren diferentes remedios. Al contrario, nada hay mas nocivo para el mismo enfermo, que las pocas visitas del facultativo.